

NUMERO: _____
EXP. EXPEDIENTE 26-A
Nº De Of. P/293/2012
Asunto: el que se indica

**SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN JALISCO**

Liceo #442



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**TRIBUNAL DE
ARBITRAJE Y
ESCALAFON**

P R E S E N T E.

Por este conducto le notificamos las resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2012 dos mil doce, mediante el cual se aprueban las condiciones generales de trabajo que regirán dentro del H. Ayuntamiento constitucional de Ocotlán Jalisco, anexando al presente copia certificada del acuerdo mencionado, así como original de las condiciones generales de trabajo mencionadas, lo anterior en vía de notificación personal.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

Guadalajara, Jalisco, 09 nueve de octubre de 2012 dos mil doce

~~LIC. JUAN FERRANDO WITT GUTIERREZ,~~
SECRETARIO GENERAL.

AUEG/zg99*



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN EL H. AYTO. DE OCOTLAN, JAL.,
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Por el presente documento se establece las Condiciones Generales de Trabajo que regirán en el H. AYTO. DE OCOTLAN, JAL. Los cuales se fundamentan en lo dispuesto por los Artículos 89, 90, 91 y los demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones legales supletorias de la misma.

17 Oct/2012
Mannel Arselo...
[Signature]

ARTICULO 2

Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos del H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JAL.



ARTICULO 3

Ordenamiento aplicable. La relación de trabajo entre el H. AYTO. DE OCOTLAN, JAL. A través de sus Autoridades competentes y los trabajadores de base al Servicio de la misma Dependencia, se regirá por:

- i.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios
- II.- Las Presentes Condiciones de Generales de Trabajo.
- III.- En lo no previsto supletoriamente y en su orden:
 - I.- Los Principios Generales de Justicia Social que derivan los Artículos 123 de la Constitución General de la Republica.
 - 2.- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
 - 3.- La Ley Federal del Trabajo.
 - 4.- La Jurisprudencia.
 - 5.- La Costumbre.
 - 6.- La Equidad.

ARTICULO 4

Representación de la Autoridad Municipal. Para los efectos de las presentes Condiciones, el H. Ayuntamiento, estará representado por su Presidente Municipal y en su caso el Oficial Mayor administrativo.

ARTICULO 5

Representación Sindical.- El Sindicato estará representado por su Comité Directivo a través del Secretario General

El Comité Directivo y su Secretario General tendrán la representación legal del Sindicato en todas las áreas o Dependencias del H. AYTO. DE OCOTLÁN, JAL., debiendo contar con el reconocimiento formal del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, acreditara su personalidad con copias certificadas de su registro.

FACULTAD DIRECTIVA

ARTICULO 6

Es facultad de la Administración Municipal la organización y la dirección técnica administrativa de su personal, podrá establecer los sistemas operativos acordes a la naturaleza del H. Ayuntamiento que considere más eficaces para el desempeño de sus actividades, ~~de conformidad al sindicato.~~

ARTICULO 7

Los trabajadores Municipales que tengan trato directo con los usuarios y público en general, lo harán con la mas cuidadosa cortesía en la información que deba solicitar o proporcionar.

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES ACEPTACION DE RELACION DE TRABAJO

ARTICULO 8

Los trabajadores contratados para laborar ene. H. AYTO. DE OCOTLAN, JAL., se dividen de la siguiente manera:

- A) CONFIANZA
- B) BASE
- C) SUPERNUMERARIOS



ARTICULO 9

Se consideran personal de confianza el que realiza las siguientes funciones, puestos y trabajos dentro del H. AYTO. DE OCOTLAN, JAL., el Secretario General del Ayuntamiento y/o Sindico, Oficiales Mayores, Tesoreros, Subtesorero, Directores, Contralores, Delegados, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Auditores, Subauditores Generales, Contadores y Subcontadores en General, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores e Inspectores.

ARTICULO 10

Son trabajadores de base, los que realicen funciones diferentes a la incluidas en el articulo anterior, en virtud de nombramiento definitivo, los cuales serán inamovibles, salvo que incurra en alguna de las causales, del articulo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 11

Del personal supernumerario, se ajustara a lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 12

Todo aquel sindicalizado que siendo Titular de plaza de base o haya sido promovido a ocupar un cargo de confianza, se le respetara sus derechos y antigüedad



ARTICULO 13

El nombramiento aceptado o el desempeño material de servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes del mismo y las consecuente conformes a la Ley y a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS, PERMISOS, DESCANSOS Y VACACIONES

ARTICULO 14

Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo por el cual el Servidor Publico esta a disposición del H. AYTO. DE OCOTLAN, JAL., de acuerdo a la distribución de sus actividades.

A

ARTICULO 15

Los trabajadores iniciaran con puntualidad, la jornada de labores que le corresponde.

ARTICULO 16

En el momento de su contratación, se especificara al trabajador el tiempo de la jornada de trabajo, el turno y el horario asignado y sus días de descanso.

ARTICULO 17

Por necesidad del servicio, la Administración Municipal puede modificar el horario respetado el tiempo de jornada, el turno y los días de descanso, mismos que deberán ser en forma provisional y previo acuerdo con el trabajador.

ARTICULO 18

El control de asistencia del personal se hará por medio de tarjetas o listas, en las cuales se hará constar los horarios de cada trabajador y su observancia por parte de este. Las tarjetas de registro o listas de asistencia en su caso deberán firmarse por los trabajadores para los efectos legales o administrativos a que haya lugar.

ARTICULO 19

Los trabajadores gozaran de una tolerancia de 15 minutos diarios para entrar a sus labores como máximo, mas de 15 segundos las cuales se consideran como retardo después de los 30 minutos se tomara como falta injustificada.

ARTICULO 20

Los trabajadores del H: AYO. MUNICIPAL DE OCOTLAN, JAL., y sus Dependencias tendran su horario de jornada de trabajo, de acuerdo a la actividad desarrollada.

ADMINISTRATIVO	de 09:00 a 15:00 hrs.	→ 6 HRS.
ASEO PUBLICO	de 07:00 a 14:00 hrs.	→ 7 HRS.
PARQUES Y JARDINES	de 06:00 a 13:00 hrs.	→ 7 HRS.
PLANTA DE AGUA	de 07:30 a 14:00 hrs.	→ 6 1/2 HRS.
CEMENTERIO	de 07:00 a 14:00 hrs.	→ 7 HRS.
MERCADOS	de 06:00 a 14:00 hrs.	→ 7 HRS.
RASTRO	de 07:00 a 14:00 hrs.	→ 7 HRS.
OBRAS PUBLICAS	de 08:00 a 16:00 hrs.	→ 8 HRS.



ARTICULO 21

Se consideran como faltas de asistencia, los ingresos registrados por encima de los márgenes de tolerancia, las entradas y salidas sin marcar en las tarjetas o listas respectivas, salvo justificación formal y/o autorización del jefe.

ARTICULO 22

Disfrutarán permisos y Licencias los trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

ARTICULO 23

Las fechas de disfrute de vacaciones se harán con la anticipación debida y tomando en cuenta las exigencias del servidor en cada área de trabajo, en caso que dos trabajadores soliciten vacaciones en las mismas fechas y no sean posible acceder a ello por requerimiento del servidor tendrá derecho de preferencia el de más antigüedad, además se realizarán los roles de vacaciones en la que el H. Ayuntamiento se obliga a entregar una copia al Secretario General para que este lo comunique al personal.

ARTICULO 24

Las vacaciones serán disfrutadas con base en los roles que al efecto se elaboren y que firmen los trabajadores.

ARTICULO 25

Los trabajadores tendrán derecho a los días de descanso semanal que serán fijos, los días de descanso serán preferentemente el sábado y domingo, sin embargo en los servicios que así lo requieran se fijaran otros días tomando en consideración que por cada 5 días de labor, el trabajador disfrutara de dos días de descanso.

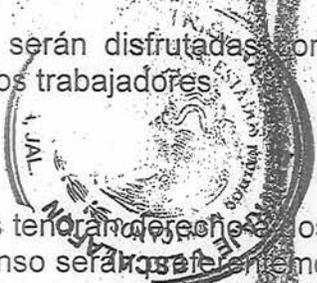
ARTICULO 26

Los días de descanso obligatorio serán los que marque el calendario oficial.

ARTICULO 27

La Administración Municipal concederá las siguientes Licencias y permisos a su personal:

1.- Disfrutará de 3 días hábiles con goce de sueldo, los trabajadores que contraigan matrimonio.





II.- Tener licencia por 3 días hábiles con goce de sueldo en caso de fallecimiento del cónyuge, ascendientes o descendiente en primer grado.

III.- Permiso de 2 días con goce de sueldo para los trabajadores cuando su esposa de a luz. *Reforma Ley Pena Los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios- (5 días) (Art 43)*

IV.- Otorgar permiso al Secretario General para asistir a la Asamblea General Ordinaria de la F.S.E.S.E.J., que es celebrada anualmente y cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones, previa justificación a Oficialía Mayor.

V.- Se otorgara Licencia Sindical con goce de sueldo al Secretario General del Sindicato, por el tiempo que dure su gestión.

VI.- Se otorgara a las mujeres con hijos el día 10 de mayo de cada año, como día de descanso, con goce de sueldo integro.

VII.- Se otorgara a los Serv. Pub. Del ayuntamiento de Ocotlán, jal., 5 días de descanso, con goce de sueldo integro por año calendario, para atender asuntos del interés del Serv. Pub., solicitándolo con 3 días de anticipación, los cuales no se tomaran juntos.

SUELDOS, DIAS Y LUGARES DE PAGO, AGUINALDO.



ARTICULO 28

El salario será el que se en su caso especificado de manera uniforme por categorías, establecido por la Ley de Egresos paralelamente al tabulador salarial se hará una definición y descripción de las funciones y puestos de la Administración Municipal.

ARTICULO 29

El pago del sueldo será preferente a cualquier otra erogación del H. AYTO. DE OCOTLÁN, JAL.

~~Los salarios serán cubiertos por medio de cheques nominativos por quincenas vencidas o en efectivo, los días 15 y últimos de cada mes durante la jornada de trabajo.~~

ARTICULO 30

Los trabajadores percibirán salarios integro los días de descanso obligatorio y de vacaciones, por otra parte quienes presten sus servicios los domingos tendrán derecho al pago adicional del 25% sobre el salario que perciban al momento de tal prestación.

ARTICULO 31

Se cubrirá la cantidad equivalente a un 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual. Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.



ARTICULO 32

El trabajo extraordinario no podrá exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces consecutivas a la semana y se pagara con un 100% más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

ARTICULO 33

Se obliga el H: Ayuntamiento, a cubrir a sus Servidores Públicos de Base sindicalizados que tengan una antigüedad en el trabajo de mas de un año consecutivos, un estímulo de 7 días de salario, por concepto del día del Servidor Público, dicha prestación deberá de ser cubierta a mas tardar en la segunda quincena del mes de Septiembre de cada año.

ARTICULO 34

Solo podrán hacerse retenciones o descuentos cuando se trata de:

- A) Deudas contraídas con la Administración a Tesorería por concepto de anticipos de salario, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas, daños debidamente comprobados y préstamos personales.
- B) Cobro de cuotas Sindicales y del Seguro Social que les corresponda a cada trabajador.
- C) Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes de Pensiones del Estado, así como la aportación correspondiente.
- D) Descuentos ordenados por la autoridad Judicial para cubrir pensiones alimenticias que fueren exigidas al trabajador.



ARTICULO 35

Los trabajadores cobraran personalmente su salario en general las demás prestaciones que se deriven de la relación del trabajo, solo en los casos de que estén imposibilitados para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como mandatario a través de carta poder suscrita por dos testigos, debidamente requisitada y certificada por el Secretario. y Sindico del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 36

Los trabajadores tendrán derecho a percibir un aguinaldo, el cual se determina en base al salario vigente en el mes de Diciembre. El aguinaldo será equivalente a 50 días de salario y deberá pagarse a más tardar el 20 de Diciembre. Los que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se le pague la proporción al tiempo trabajado.

ARTICULO 37

Los trabajadores serán responsables de pérdidas y daños ocasionados a bienes de la Dependencia por causas imputables de los mismos, y la Tesorería podrá descontar el importe de los daños y perjuicios ocasionados por su errores y con la limitación de que el descuento de su salario por tal motivo no podrá ser mayor del 30% mensual hasta cubrir la totalidad de los descuentos respectivos y programados.

ARTICULO 38

Para los efectos de cobro a los que se hacen mención en el artículo anterior, deberá de haber sido plena y debidamente comprobado el perjuicio ocasionado y haber dado oportunidad al trabajador de su defensa correspondiente ante la Administración pudiendo presentar las pruebas conducentes para el mejor esclarecimiento del hecho. En caso de no defenderse ni aportar pruebas para su defensa será acreedor a la sanción por el pago de daños y perjuicios que ocasiona, salvo la gravedad del caso podrá ser cesado además del puesto que desempeñaba.

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO

ARTICULO 39

Medidas que se adaptarán:

I.- Se integrara una Comisión de Higiene, compuesto por un representante de la Dependencia y otro de la Delegación Sindical, que tendrá como finalidad de investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo y proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

II.- La dependencia se obliga a observar las medidas adecuadas, en cuanto a los servicios de higiene y prevención de accidentes y a cumplir las indicaciones que le hagan la Comisión Mixta correspondiente.

III.- Las dependencias adoptarán las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo, en el uso de maquinaria, e instrumentos y material de trabajo y además tendrán un botiquín con los medicamentos y material de curación

indispensables para los primeros auxilios, adiestrando el personal necesario para que los presten.

IV.- los Servidores Públicos del H. AYTO. DE OCOTLAN, JAL., deberán someterse a las medidas profilácticas que se dicten y a los exámenes médicos necesarios cuando su actividad así lo requiera.

V.- Los lugares en donde se desarrolla las labores, tendrán las adaptaciones higiénicas y los artículos necesarios para evitar los riesgos de trabajo.

VI.- En los lugares que haya artículos flamante o explosivos, esta prohibido fumar, encender fósforos y, en general realizar actos que pudieran provocar siniestros.

VII.- Los servidores públicos de la Dependencia, deberán cumplir con las normas anteriores, a sumiendo para tal efecto las obligaciones respectivas.

VIII.- No se podrá ingresar o permanecer dentro de las instalaciones en estado de ebriedad o drogadicción.

ARTICULO 40

EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JAL., Se obliga a continuar otorgando la prestación del Régimen de Seguro Social y para tal efecto seguirá registrados los mediante la modalidad (01 Diez.), que establece la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente en la reciente modificación a tal dispositivo, por lo que seguirán recibiendo las mismas atenciones que han tenido todos los Servidores Públicos de dicho Municipio y por tanto se obliga tanto el Ayuntamiento como el personal inscrito a cubrir lo correspondiente a cada uno del total del pago por concepto de aportación que se otorgara a dicho Instituto, y por ser una conquista Sindical este artículo no podrá ser renovado sin el consentimiento de todos los trabajadores.

ARTICULO 41

Se continué otorgando la prestación de PENSIONES DEL ESTADO, con el derecho de pago de vivienda a los trabajadores que cotizan en dicha institución.

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE MAQUINARIA, APARATOS, UTILIES DE TRABAJO.

ARTICULO 42

EL H. AYTO. DE OCOTLAN, JAL., se obliga a proporcionar a los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, las maquinas, los materiales, herramientas y útiles necesarios para ejecutar el trabajo convenido.

ARTICULO 43

Las herramientas proporcionadas a los trabajadores para ejecutar las labores deberán de ser devuelta cada día al responsable del área respectiva al terminar la jornada laboral.

ARTICULO 44

Cuando los trabajadores noten que los trabajos a ellos encomendados no los puedan desarrollar por falta de materiales y por cualquier otra circunstancia, deberá dar aviso inmediato al superior jerárquico.

ARTICULO 45

Los trabajadores tienen la obligación de conservar en perfectas condiciones de aseo y limpieza, las herramientas, maquinaria, aparatos utensilios y muebles que utilicen procurando evitar daños, roturas o desperfectos.

ARTICULO 46

EL H. Ayuntamiento podrá proporcionar uniformes al personal que por naturaleza de sus labores así lo requiera, pero no más de 2 veces al año.

ARTICULO 47

El tipo de uniformes y zapatos, el color y características serán señalados por el Presidente Municipal previa consulta con los Servidores Públicos.

ARTICULO 48

EI H. AYTO. DE OCOTLAN, JAL., y SINDICATO convienen que en caso de vacantes de plazas o nueva creación, el Sindicato propondrá el 50% del personal solicitado y el Ayuntamiento el otro 50% y en caso de ser solo una será primero el Sindicato y cuando surga el siguiente será el Ayuntamiento quien lo Nombre, previo control que se haga de personal contratado y siempre y cuando reúna los requisitos deseados para cada puesto.



CAPITULO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS TRABAJADORES:

ARTICULO 49

Todo trabajador que dentro y fuera del desempeño de sus trabajos cometa alguna infracción en perjuicio del H. Ayuntamiento y de sus compañeros de trabajo, será acreedor a las siguientes sanciones:

I.- Por cada tres retardos de asistencia de labores de un lapso de 30 días, se suspenderá un día de labores sin goce de sueldo.

II.- Cuando un trabajador falte dos días dentro de la semana de labores sin falta justificada será suspendido un día sin goce de sueldo.

III.- Si continua en la siguiente semana faltando sin causa justificada se procederá a su cese o terminación de la relación de trabajo sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento.

IV.- Cuando un trabajador altere la disciplina, orden y desempeño de labores de sus demás compañeros, será suspendido hasta tres días de labores sin goce de sueldo, pudiendo aumentar la sanción si por tales motivos origina daños y perjuicios para el H. Ayuntamiento.

V.- Cuando un trabajador chegue entrada o salida de labores de otro compañero sin autorización del jefe inmediato, cuando la necesidad así lo requiera, previa justificación, será suspendido tres días sin goce de sueldo.

VI.- Cuando un trabajador cometa una causa grave en perjuicio del H. Ayuntamiento será aplicable lo estipulado en los artículos 22,23,24,25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DE LAS PRESTACIONES DE LIQUIDACION

ARTICULO 50

Los trabajadores que tengan de 10 a 15 años de laborar dentro del H. Ayuntamiento, serán acreedores al pago de tres meses de salario así como pago de partes proporcionales de Aguinaldo y Vacaciones.

ARTÍCULO 51

Los trabajadores que tengan de 15 años o más de laborar dentro del H. Ayuntamiento, serán acreedores al pago de tres meses de salario así como pago de partes proporcionales de Aguinaldo y Vacaciones, y el pago de prima de Antigüedad a razón de 12 días por año laborado.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO

Las presentes Condiciones Generales de trabajo entraran en Vigor con todas sus consecuencias a partir de su depósito ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Previo la aprobación que haga el H. Cabildo de las presentes condiciones de trabajo.

LEIDAS QUE FUERON LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO POR AMBAS PARTES NO CONTENER DOLO NI MALA FE, FIRMAN PARA CONSTANCIA DE LA VERACIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.



OCOTLAN, JALISCO, JULIO 5 DE 2012

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JAL.



JUAN CARLOS GODINEZ GODINEZ



EL SIND. GRAL. DEL SIND. DE SERVIDORES PUBLICOS EN EL H. AYTO. DE OCOTLAN, JAL.

F.S.E.S.E.J. OCOTLAN, JAL.

MA. DE JESUS BECERRA CABRERA

Ma. de Jesús Becerra Cabrera

EL TESORERO MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JAL.



GONZALEZ SECERRA CASILLAS

SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS
DEL SIND. DE SERV. PUB. EN EL
H. AYTO. DE OCOTLAN, JAL.

Ma. del Refugio Vital O.
MA. DEL REFUGIO VITAL OCHOA

EL SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JAL.



JOSUE EDUARDO ORDORICA CASTAÑEDA

SECRETARIO DE FINANZAS
DEL SIND. DE SERV. PUB. EN EL
H. AYTO. DE OCOTLAN, JAL.

ANA LILIA AVILA GOMEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE
EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y
ORGANIZACIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO



C. JUAN DELAHO RUELAS



EL SUSCRITO LIC. JUAN FERNANDO WITT GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y
ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO.

CERTIFICA

Que las presentes copias en 13 trece fojas útiles
concuerdan fielmente con su original. Las que tuve a la vista de
donde se compulsaron y se expiden para remitir al Sindicato
de Servidores Públicos en el H. Ayto Com de Ocotlán Jal.
Guadalajara, Jal. A: 15 de Octubre de 2002
UN MIL doce.DOY FE.

~~JUAN FERNANDO WITT GUTIERREZ~~

